

IEPC-ACG-044/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “JALISCO EN ACCIÓN”.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil once.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “Jalisco en Acción”.

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

2. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECIOCHO. El veintiocho de mayo, la agrupación política estatal denominada “Jalisco en Acción”, presentó escrito al que correspondió el número de folio 0522 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

3. DEL REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dieciocho de julio, se requirió a la agrupación política estatal, ya que se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe mencionado con antelación.

4. DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El dos y el veintisiete de agosto, la agrupación política dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, con escritos presentados en Oficialía de Partes, a los que correspondió el número de folio 0873 y 01011.

5. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El diecinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “Jalisco en Acción”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que a la Secretaría Ejecutiva corresponde vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 11, párrafo 2, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor

IEPC-ACG-044/2019

informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafo 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, la Secretaría Ejecutiva emitió el dictamen consolidado, mismo que deberá presentarlo ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así las cosas, toda vez que la agrupación política estatal “**Jalisco en Acción**”, cumple con los requisitos formales para la emisión y presentación de su dictamen consolidado, y además de que no se desprende señalamiento alguno relativo a que la mencionada agrupación política haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil dieciocho, es que la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus atribuciones, presenta el dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

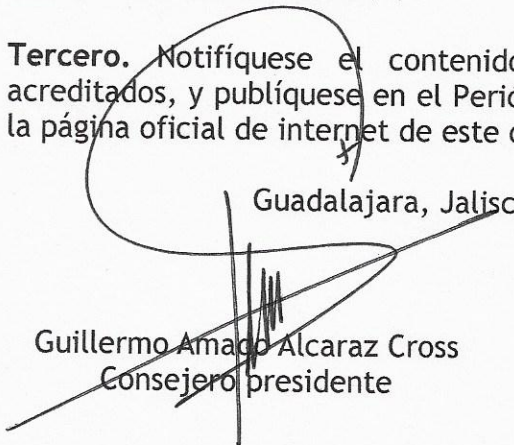
IEPC-ACG-044/2019

Primero. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos del considerando VI de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal “Jalisco en Acción”.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2019.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	Sría.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "JALISCO EN ACCIÓN".

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
VI. INFORME DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	8
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	17

A la SECRETARÍA EJECUTIVA del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Jalisco en Acción”, correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la SECRETARÍA EJECUTIVA, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho; y la elaboración del presente *dictamen consolidado*² tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 116 párrafo 3, fracción I y 134, párrafo 1, fracción VIII y XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco³; artículo 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. a 8 ...

Artículo 116.

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral,...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² Dictamen Consolidado, en lo sucesivo será referido como Dictamen.

³ El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).

1. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a XII. ...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Artículo 11.

2. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva...

XV. Vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00522 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 706/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 18 dieciocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El día 2 dos y 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve, mediante escritos a los que le correspondieron respectivamente los números de folios 0873 y 01011, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Secretaría Ejecutiva se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y el 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se confieren facultades a la Secretaría Ejecutiva, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de "reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEX, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafos 4 al 6 y 29 párrafo 3 y 5).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos

de ingresos.

- 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).
- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.7 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.8 Realizar compulsas a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar el registro contable de los egresos, que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y se encuentre debidamente requisitada de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien

Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).

- 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 5).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 a 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 4).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 1 y 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafo 7 y 116 Párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 uno del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "Jalisco en Acción", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

ANEXO 2 OFICIO: APE/JA/001/2019.

PERIODO: 2018 EJERCICIO 01 de enero a 31 de diciembre 2018 (1)

I. IDENTIFICACIÓN

1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: Jalisco en Acción (2)
 2. DOMICILIO Av. 16 de septiembre 730, int 106, Condominio Guadalajara. (3)
 3. R.F.C. JAC1108016P0 (3)
 4. TELEFONO 3312148151 (3)

II. INGRESOS

	SALDO INICIAL	MONTO \$	
2. Financiamiento por los Asociados*		0.00 pesos	(4)
Efectivo	\$0.00		(5)
Especie	\$200.00		(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*	Suma:	\$200.00	(5)
Efectivo	\$0.00		(6)
Especie	\$0.00		(6)
4. Autofinanciamiento *	Suma:	\$0.00	(6)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		\$0.00	(7)
		\$0.00	(8)
TOTAL:		\$200.00	(9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$0.00	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	\$0.00	(11)
III. Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00	(11)
III. Tareas Editoriales	\$200.00	(11)
IV. Otras actividades	\$0.00	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES	Suma:	\$200.00 (11)
		\$0.00 (12)
TOTAL:		\$200.00 (13)

IV. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	\$200.00	(14)
TOTAL DE EGRESOS	\$200.00	(15)
SALDO	\$0.00	(16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Lic. Alexa Anahí Gaitán Romo, Representante social de la Agrupación Política Jalisco en . (17)
 NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)

FIRMA _____ (17) FECHA may.19 (18)

Fe de erratas: Se corrigió el presente documento, en virtud de que la actividad realizada por la agrupación política corresponde "Tareas editoriales" y no a "Educación y capacitación Política"

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “Jalisco en Acción”, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Secretaría Ejecutiva determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 024/2018 Unidad de Fiscalización, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte que:

De conformidad con los artículos 27 párrafo 2 y 28 párrafo 6 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; “...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”; y así mismo “Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.”; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: “La Secretaría Ejecutiva tendrá en todo momento la facultad de solicitar... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”

1 Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio, se advierte que, **OMITIÓ presentar todos los instrumentos de su contabilidad en un sistema** de registros contables que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera; esto de conformidad con la Norma de Información Financiera A-5. Motivo por el cual no se puede corroborar, tal como lo establece el artículo 27, fracción 2 del Reglamento de la materia, que los resultados generados en estos reportes contables coincidan tanto en concepto como en importes con el contenido del Informe anual presentado por la Agrupación Política; mismos que se detallan a continuación:

- 1) Balance General al 31 de diciembre de 2018;
- 2) Estado de resultados al 31 de diciembre de 2018;

- 3) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 4) Diario Cronológico.

Al respecto, mediante escritos presentados en fecha 2 dos y 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio de los cuales da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

...me permito anexar la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2018,...”

“(...)

...para complementar el oficio APE/JA/008/2019...me permito entregar la siguiente información:

- I. *Balance General, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en el que se detalla cada mes;*
- II. *Estado de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en el que se detalla cada mes, y*
- III. *Anexos al catálogo al 31 de diciembre de 2018.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **balance general, estado de resultados, balanzas de comprobación mensuales y anual, anexos del Catálogo y Diario Cronológico**, correspondiente al periodo del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; reportes financieros con los que se corrobora que los resultados generados en estos instrumentos contables coinciden con los importes contenidos en el Informe anual presentado por la Agrupación Política, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con los artículos, 27 párrafo 2 y 34 párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, la Agrupación política está obligada a observar y a realizar registros contables de acuerdo a: *"...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Secretaría Ejecutiva, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad."* Así como también se establece que: *"...Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, deberán realizarlas en los términos señalados en sus registro contables."*

1 Al realizar la verificación de que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual coincidan contra sus registros contables, se observa que la Agrupación Política, dentro del apartado de **Ingresos** de su Informe Anual, reporta haber obtenido ingresos por Financiamiento por los asociados en Especie, sin embargo de la información reflejada en su balanza de comprobación de acuerdo al catálogo de cuentas, se advierte que **omite efectuar el registro de la cuenta**, para registrar los **ingresos por Financiamiento privado**, en todas sus modalidades tal como se señalan y están contenidas en dicho Informe, es decir, no realiza el registro a detalle de los conceptos reportados en el mismo, que deben verse reflejados en su contabilidad como se señala a continuación; la cuenta de Ingresos por aportaciones de Asociados, con sus respectivas subcuentas en efectivo y en especie; la cuenta de Ingresos por aportaciones de Simpatizantes con subcuentas en efectivo y en especie; la cuenta de Ingresos por Autofinanciamiento y la cuenta de ingresos por Financiamiento por Rendimientos Financieros. De igual manera se señala la **omisión de registrar las cuentas para gastos en el apartado de egresos**, necesarias para reportar los gastos en los rubros de: Gastos en actividades Ordinarias; Gastos por Actividades Reconocidas, ésta con subcuentas denominadas Gastos en Educación y Capacitación Política, subcuenta en Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta en Gastos por Tareas Editoriales y por último la subcuenta de Otras actividades.

Por tal motivo se le solicitó a la Agrupación Política que realice de acuerdo a su clasificación correspondiente, el registro contable de las cuentas y subcuentas anteriormente señaladas; de tal manera que lo reportado en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones políticas, formato "IAAP", coincida con el contenido de sus registros contables.

En relación con esta irregularidad, a través de escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y efectuó manifestaciones, que a la letra se transcriben:

"(...)

- II. *En relación al inciso e), del anexo del oficio recibido, referido a "Revisión Global (Origen y aplicación a recursos)"; Establece que la agrupación política, en la balanza de comprobación, omite efectuar el registro de la cuenta, para registrar los ingresos por financiamiento privado, así como se omite registrar las cuentas para gastos en el apartado de egresos*

Para solventar lo citado, me permito anexar la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2018, con las adecuaciones solicitadas por este Instituto, con la que se pretende cumplir con lo solicitado."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta balanzas de comprobación en los que se refleja la reclasificación realizada en el apartado de Egresos, rubro de Gastos por Actividades en Tareas Editoriales; con lo que se corrobora que el concepto del gasto coincide con la documentación presentada para acreditar la realización de la actividad reconocida, en la modalidad de Tareas editoriales; sin embargo, para el cumplimiento de la reglamentación de la materia y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupación Política se emite la siguiente **RECOMENDACION**:

El sistema contable utilizado por la agrupación, refleja información financiera que no permite verificar fehaciente que los Ingresos y Egresos reportados en el formato IAAP del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, coincida tanto en concepto, como en importes; tal como lo establecen los artículos 17, 23, 27 párrafo 2 y 34 párrafo 3 del Reglamento de la materia. Motivo por el cual se le realiza una **RECOMENDACIÓN**, para que en lo subsecuente efectúe sus registros contables, apegándose a las Normas de Información Financiera, y al catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que forman parte del Reglamento General de Fiscalización aprobado por el Consejo General de este Instituto; utilizando un sistema contable que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera, esto de conformidad con la Norma de Información Financiera A-5; y así mismo que permita establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros tales como veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, e Información suficiente en términos de lo establecido por la Norma de Información Financiera A-4.

Por lo que con esta recomendación se concluye con el cumplimiento de la omisión técnica detectada. Por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de **una actividad reconocida** en su modalidad de Tareas Editoriales, misma que se trata de la impresión de trípticos denominado: **"Proceso Electoral 2018 en Jalisco"**. Efectuando la distribución del tríptico en reunión efectuada en la calle José Luis Cuevas No. 32 Colonia Lomas de Tlaquepaque, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el día 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, a las 20:00 horas con los miembros integrantes de la agrupación Política, con el fin de promover la participación para el proceso electoral.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la otrora Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 024/2018 Unidad de Fiscalización, de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; que **integre un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en Tareas editoriales);
2. La **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. El informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. La **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (Producto de la impresión, difusión de la actividad entre sus adherentes y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares. Asimismo, deberá informar sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados); y,
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,

7. Llenar el formato respectivo.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, **exhibe**, como **muestras y/o evidencias**: un ejemplar del tríptico denominado: "Proceso Electoral 2018 en Jalisco", convocatoria a los miembros de la agrupación para la distribución del tríptico con el fin de promover la participación para el proceso electoral, aporta además cuatro imágenes fotográficas con lo que acredita la realización de esta actividad.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que los elementos adicionales idóneos, son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es posible corroborar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Por otra parte, del análisis de las actividades informadas por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos servicios, tales como el uso de las instalaciones en la calle José Luis Cuevas No. 32 Colonia Lomas de Tlaquepaque, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, sin embargo, esta Secretaría Ejecutiva **no detectó registros contables, facturas y/o recibos por los costos que dicho servicio generó**, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie de los servicios prestados a título gratuito a la agrupación política, de los cuales para determinar su valor de registro se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. Por tal motivo se le **solicita a la Agrupación Política en cuestión aclare y documente este requerimiento**.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Secretaría Ejecutiva detectó la obtención de ingresos por medio de una aportación en especie, así como, su egreso en el rubro correspondiente, pues, la Agrupación Política Estatal reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, las Tareas educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el

procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación al inciso f), del anexo del oficio recibido, referido a "Revisión de actividades reconocidas"; establece que se desprende que para la realización de la actividad, se utilizaron diversos servicios, tales como el uso de las instalaciones y la Secretaría Ejecutiva, no detectó registros contables por dicho servicio.

Para solventar lo citado, me permito informar que dentro de los anexos presentados en el "Informe Anual 2018", estaba un oficio dirigido al Presidente de la agrupación, suscrito por mí, que decía:

*"Dr. Enrique Asunción Aguilar Barragán
Presidente de Jalisco en Acción*

Agrupación Política Estatal

P R E S E N T E

La que suscribe, Lic. Alexa Anahí Gaitán Romo, en mi carácter de Representante Común de la Agrupación Política Estatal que usted preside, me permito solicitar convoque a reunión a los miembros de esta agrupación, con el fin de promover la participación en el proceso electoral que se aproxima, para lo cual me permitiré hacer el donativo de 100 cien trípticos con la información de los cargos que se votaran, para que conozcan las principales funciones de los representantes de elección popular; con lo anterior, daremos cumplimiento con lo establecido en el artículo 90, número 1, fracción III, inciso a) del Código Electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco. Para dicha entrega de trípticos, sugiero que se haga en mi domicilio, ubicado en la calle José Luis Cuevas # 32, Lomas de Tlaquepaque, Tlaquepaque, Jalisco, para el día 09 de marzo de 2018, a las 20 horas.

*Sin otro particular por el momento, agradezco de su atención a la presente.
Guadalajara, Jalisco. Febrero de 2018.*

Lic. Alexa Anahí Gaitán Romo

Representante Común

Jalisco en Acción, Agrupación Política

Lo anterior con el único propósito de poder cumplir, por lo menos, con una actividad a las que como agrupación política estamos obligados y para las cuales no recibimos apoyos, por lo que puse mi domicilio particular y mis sillas para poder recibir a los asistentes; en ese orden de ideas, no se computa como aportación en especie, en virtud de que es mi casa y mis muebles, no se trata de servicios profesionales ni mercantiles, y propuse mi domicilio de forma gratuita y desinteresadamente."...

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **satisfactoria**, toda vez que manifiesta que la actividad reconocida realizada no generó costo alguno al celebrarse en el domicilio ubicado en la calle

José Luis Cuevas # 32, Lomas de Tlaquepaque; siendo este espacio cedido y otorgado de manera gratuita por la C. Alexa Anahí Gaitán Romo, Representante común de la Agrupación, por lo que al ser miembro de la Agrupación Política, dicho apoyo no representó erogación alguna, ya que fue otorgado gratuita y desinteresadamente y no se computaran como aportaciones en especie. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación exhibida resultan suficientes para generar certeza y se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **subsana**da.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Secretaría Ejecutiva y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por ***“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”***, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a tareas editoriales, misma que se trató de la impresión y distribución de trípticos denominados: ***“Proceso Electoral 2018 en Jalisco”***; la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros a: ***“coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política”***, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal ***“Jalisco en Acción”***, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Secretaría Ejecutiva, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin

advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Secretaría Ejecutiva, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a 19 de septiembre de 2019.


María De Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

El presente dictamen consta de 18 dieciocho fojas útiles por uno solo de sus lados.

MLBP/mcgc